



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2020-00245-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: IVANA SINEY SANCHEZ TORRES en representación de la menor GCS
EJECUTADO: JONATHAN DAVID CONTRERAS LÓPEZ

El 4 de abril de 2022, se notificó personalmente al señor **JONATHAN DAVID CONTRERAS LÓPEZ**, según consta en acta levantada ante el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**.

No obstante lo anterior, en el expediente existe una constancia de notificación personal a la dirección electrónica del ejecutado (jdgmcontreras09@gmail.com), la cual es conforme a todos los postulados legales (CGP y Decreto 806 de 2020) y cuenta con una constancia de recibido del 18 de febrero de 2022; por consiguiente, el señor **CONTRERAS LÓPEZ** tuvo hasta el 8 de marzo de 2022 para presentar los mecanismos de defensa que le confiere el estatuto procesal vigente, veamos:

febrero								marzo							
sm	l	m	m	j	v	s	d	sm	l	m	m	j	v	s	d
5		1	2	3	4	5	6	9		1	2	3	4	5	6
6	7	8	9	10	11	12	13	10	7	8	9	10	11	12	13
7	14	15	16	17	18	19	20	11	14	15	16	17	18	19	20
8	21	22	23	24	25	26	27	12	21	22	23	24	25	26	27
9	28							13	28	29	30	31			

- Constancia de recibido del mensaje
- Dos días siguientes al recibo del mensaje
- Término de traslado de la demanda
- Fecha de vencimiento del traslado

Ahora bien, como quiera que no se propusieron excepciones y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la menor **GABRIELLA CONTRERAS SANCHEZ** quien actúa representada por su madre señora **IVANA SINEY SANCHEZ TORRES** contra el señor **JONATHAN DAVID CONTRERAS LÓPEZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al señor **JONATHAN DAVID CONTRERAS LÓPEZ**. FÍJENSE como agencias en derecho la suma de **\$ 910.067**, acorde a lo estatuido en el literal a. numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de lo que legalmente compone el salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el señor **JONATHAN DAVID CONTRERAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.714.157, perciba como empleado en **SOTRAMES SA**. Ofíciase en tal sentido.

Limítese la cuantía de la medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL ONCE PESOS (\$ 27.302.011 M/CTE)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8336353c3d4410c056bb8edfda4edd811ad6301362211c27d7d62ad8b42f3844

Documento generado en 05/04/2022 04:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>